



AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 422

Popayán, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAIRO ENRIQUE LASSO CORDOBA –C.C 76.310.370
APDO: ANCIZAR VARGAS POLANIA
DDO: ICOBANDAS S.A.
RAD. 19 001 31 05 002 2021 00140 00

Advierte el Despacho que el apoderado de la parte demandada en escrito que antecede, dio contestación a la presente demanda, revisada, se observa que la misma reúne los requisitos de forma establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

En consecuencia se procederá a su admisión y se fijará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, debiendo advertir sobre las sanciones que pueden aplicarse en caso de no comparecer a la diligencia programada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.211.989 de Timaná (Huila), Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 148.669 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de ICOBANDAS S.A, dentro del asunto de la referencia, en los términos a que se refiere el memorial poder que se considera.

SEGUNDO: ADMITIR la Contestación de Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia presentada por el Dr. JOAQUIN ANDRES CUELLAR SALAS, apoderado de ICOBANDAS S.A.

TERCERO: SEÑALAR para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contemplada en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el **día Miércoles**



veinticuatro (24) de Agosto de dos mil veintidós (2022) a las nueve y treinta (9:30 a.m.) de la mañana, dentro de la cual deberán comparecer las partes con o sin apoderado, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones contempladas en el inciso 6º del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: PUBLICAR el aviso pertinente conforme lo establece el artículo 45 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 5º de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **087** FIJADO HOY, **8 DE JUNIO DE 2022** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO